



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2020-MDP

Poroy, 28 de octubre del 2020.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

POR CUANTO:

La Sesión de Concejo de fecha 21 de Octubre del 2020, bajo la conducción del Alcalde Ing. Francisco Toccas Quispe y la Asistencia de los Señores Regidores: Edy Valentín Levita Medrano, Gladis Mamani Morales, Pedro Huallpayunca Huarhua, Guzmán Solís Condori, Félix Turpo Illatinco; visto el Informe N° 022-2020-JBHH-J/OSMA-MDP de fecha 16 de Octubre 2020, emitido por la Jefe de OSMA de la Municipalidad Distrital de Poroy Ing. Jhennyfer Bertha Huaman Huamani; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de gobiernos locales, que gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el inciso 3, numeral 3.1 del artículo 73° de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido en materia de protección y conservación del ambiente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, estipula que las entidades de fiscalización ambiental nacional, regional o local, son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercer sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido sistema;

Que, la Ley N° 29325, señala que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son: El Ministerio de Ambiente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y las entidades de fiscalización ambiental, nacional, regional o local;

Que, dicho sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funciones, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 38° del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM - Reglamento sobre Transparencia Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, se establece que, cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA-CD se aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2016-OEFA/CD, el mismo que en el FORMATO N° 1C: ENTIDADES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (EFA) DE NIVEL LOCAL, menciona el listado de los instrumentos legales para el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, que la Municipalidad, como EFA a nivel local debe implementar para el correcto ejercicio de funciones de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias; por lo que, la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

Gerencia General de Protección del Medio Ambiente remite proyecto de reglamento para la atención de denuncias ambientales con Memorando N° 288-2019-MPC/GGPM de fecha 12 de marzo de 2019;

Que, resulta necesario regular el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Poroy, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local, de conformidad con lo establecido en los artículos 114° y 116° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de acuerdo con los artículos 103° y 105° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se tiene el Informe N° 022-2020-JBHH-J/OSMA-MDP de fecha 16 de Octubre 2020, de la Jefe de OSMA de la Municipalidad Distrital de Poroy Ing. Jhennyfer Bertha Huaman Huamani la misma que hace presente el Proyecto de Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Poroy la misma que indica amerita su dación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en Sesión de Concejo Municipal de fecha 21 de octubre del 2020, el Señor Alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo Municipal, el Proyecto de Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Distrital de Poroy.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y contando con el voto **UNANIME** del Pleno del Concejo Municipal, al amparo del inciso 8 del artículo 9° y del inciso 5 del artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE "EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY", estructurado en 03 títulos, 22 artículos, 01 Disposición Complementaria que corren en la misma y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: DEROGACIÓN EXPRESA.- Deróguese toda Ordenanza Municipal Distrital de Poroy que se oponga a lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDADES EN EL CUMPLIMIENTO.- Encárguese a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Poroy, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DE LA NORMA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, Diario Judicial y/o Diario Regional de mayor circulación.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Oficina de Informática su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

Ing. Francisco Lucas Quispe

D.N.I. 23887758
ALCALDE

C.C.
G.M.
G.I.D.U.R.
Oficina de Informática
Archivo
Hgr



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

TITULO I

Artículo 1°.- Objeto

El presente reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Poroy, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; el artículo 43° de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente, y el artículo del Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM.

Artículo 2°.-Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residente y visitantes del distrito de Poroy que presenta denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.

Artículo 3°.- Definición

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, aire, y ruido.
- Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medioambiente y/o salud de las personas.
- Denuncias ambientales:** Es la comunicación que efectúan un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- Denuncias maliciosas:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- Denunciante:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- EFA:** Entidad de Fiscalización Ambiental.
- Medios Administrativos:** Son mandatos de hacer o no hacer que tiene por finalidad la protección ambiental.
- Supervisión Ambiental:** Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativa.

Artículo 4°.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

Artículo 5°.- Tipo de Denuncias Ambientales

5.1 La denuncia ambiental puede ser:

- Con reserva de identidad.-** Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- Sin reserva de identidad.-** Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad de Distrito de Poroy, será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6°.- Denuncias ambientales

De conformidad con el artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobados por decretos Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Distrital de Poroy podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originarios por las acciones de fiscalización que se hubiera realizado.

TITULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 7°.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

7.1 El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:

- Mesa de partes

7.2 Para la prestación de una denuncia ambiental a través de los medios a) mencionado en el numeral anterior, se podrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales

7.3 Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 8°.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante la Municipalidad de Poroy, brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

Artículo 9°.- Obligación de derivar las denuncias a la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente

Las unidades orgánicas de la Municipalidad de Poroy que reciban una denuncia ambiental deberán derivarlas a la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica debe realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 10°.- Requisitos para formulación de denuncias

10.1. Para la presentación de una denuncia ambiental, así como su domicilio y número de documento nacional de identidad o carnet de extranjería.

- Nombre y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de documentos nacional de identidad o carne de extranjería
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Datos del denunciado
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

10.2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar a los presuntos autores y participantes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.

10.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.

10.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer consignado.

10.5 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

10.6 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

TITULO III PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

CAPITULO I DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 11°.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, la Mesa de parte de la Municipalidad distrital de Poroy procederá a realizar un análisis preliminar, en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación.

Artículo 12°.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

12.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (suelo, aire y ruido)
- Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para atención según el artículo 10.1.

12.2 En caso la Municipalidad de Poroy verifique que la denuncia se relaciona a la protección ambiental será derivada a la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente, en caso contrario se derivará al área competente para su atención.

12.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 12.1, La Municipalidad de Poroy podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.

12.4 En el supuesto d) que el denunciante no cumplieron con dicho requerimiento señalado en el numeral 12.3, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todo los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 13°.- Registro de la denuncia

La Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente luego de recibir la denuncia procederá a registrar en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

Artículo 14°.- Código de la denuncia registrada

14.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expedientes a fin de su rápido reconocimiento.

14.2 En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre el mismo hecho, se deberá registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY



CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ

Poroy Forjando su Desarrollo

CAPITULO III ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 15°.- Análisis de competencias

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

15.1. Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad de Poroy, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciado sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.

15.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad de Poroy, se procederá a su atención en un plazo máximo de días (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

Artículo 16°.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

16.1. De ser necesario, la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.

16.2 Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de tres (3) días hábiles

Artículo 17°.- De la supervisión

17.1 La Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente programara una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.

17.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos y de corresponder, recomendar el dictado de medias administrativas.

Artículo 18°.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- Atendido.- Mediante informe técnico, la Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente, podrá determinar que la denuncia se encuentra "atendida" en los siguientes casos:
 - Cuando se verifique el cese de la afección ambiental.
 - Luego de la implementación de medias administrativas
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso
 - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda
 - Otra situación particular, debidamente fundamentada.
- En seguimiento.- El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.

Artículo 19°.- Del archivo de las denuncias.

La Municipalidad de Poroy tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida y conservarla en medio físico o digital por un periodo de (5) años.

Artículo 20°.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En caso excepcional, la Municipalidad de Poroy realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta. La información que se obtenga será comunicada al denunciante, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

Artículo 21°.- De la obligación de información al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales, por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública prevista en los artículos 15°, 15-A°, 15-B°, 16° Y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003 -PCM

Artículo 22°.- Del deber de información al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, la Municipalidad de Poroy, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental-SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalla las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que, a través del mencionado Sistema, se difunda dicha información a la ciudadanía.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La Oficina de Saneamiento y Medio Ambiente, capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias ambientales de la Municipalidad de Poroy, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

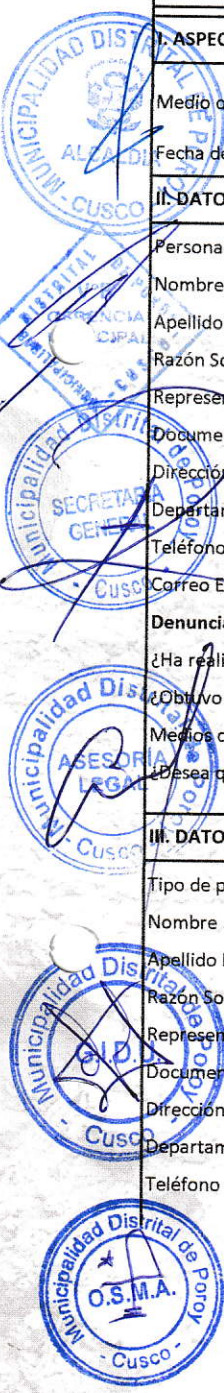
CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

ANEXO 01

FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES					
I. ASPECTO GENERALES					
Medio de recepción de la denuncia	<input type="text"/>	Código	<input type="text"/>		
Fecha de la denuncia	<input type="text"/>				
II. DATOS DEL DENUNCIANTE					
Persona natural	<input type="checkbox"/>	Persona jurídica	<input type="checkbox"/>		
Nombre	<input type="text"/>				
Apellido Paterno	<input type="text"/>	Apellido Materno	<input type="text"/>		
Razón Social	<input type="text"/>				
Representante Legal	<input type="text"/>				
Documento de identidad	<input type="text"/>	Numero de RUC	<input type="text"/>		
Dirección	<input type="text"/>				
Departamento	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>	Distrito	<input type="text"/>
Teléfono fijo	<input type="text"/>	Celular 1	<input type="text"/>	Celular 2	<input type="text"/>
Correo Electrónico	<input type="text"/>				
Denuncia previa					
¿Ha realizado denuncias previas?	<input type="checkbox"/>	¿Ante qué entidad?	<input type="text"/>		
¿Obtuvo respuesta?	<input type="checkbox"/>	¿Cuál fue la respuesta	<input type="text"/>		
Medios de comunicación	<input type="text"/>	Fuente	<input type="text"/>		
¿Desea que se mantenga en reserva su identidad?	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	
III. DATOS DEL DENUNCIADO					
Tipo de persona	<input type="text"/>				
Nombre	<input type="text"/>				
Apellido Paterno	<input type="text"/>	Apellido materno	<input type="text"/>		
Razón Social	<input type="text"/>				
Representante Legal	<input type="text"/>				
Documento de Identidad	<input type="text"/>	Número de RUC	<input type="text"/>		
Dirección	<input type="text"/>				
Departamento	<input type="text"/>	Provincia	<input type="text"/>	Distrito	<input type="text"/>
Teléfono fijo	<input type="text"/>	Celular 1	<input type="text"/>	Celular 2	<input type="text"/>





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POROY

CREACIÓN POLITICA 20 DE FEBRERO DE 1941 MEDIANTE LEY N° 9335
CUSCO - PERÚ



Poroy Forjando su Desarrollo

IV. COMPONENTES AMBIENTALES

Suelo	<input type="text"/>	Aire	<input type="text"/>	Aire (Ruido)	<input type="text"/>
Agua	<input type="text"/>	Flora	<input type="text"/>	Fauna	<input type="text"/>
Agentes Contaminantes					
Residuos Sólidos Peligrosos:	<input type="text"/>	Material Particulado	<input type="text"/>		
Ruidos Molestos	<input type="text"/>	Efluentes, descargas	<input type="text"/>		
Emisión de gases y humos	<input type="text"/>	Tala deforestación	<input type="text"/>		
Residuos sólidos de la construcción y demolición	<input type="text"/>	Residuos Sólidos Municipales	<input type="text"/>		
Recicladores	<input type="text"/>	Agua residuales domésticas	<input type="text"/>		
Otros Contaminantes	<input type="text"/>	Quema de bosque	<input type="text"/>		

V. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Dirección:

Referencia:

.....

.....

VI. EVIDENCIA DISPONIBLE

¿Adjunta algún documento o medio probatorio? Marca X

	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input type="checkbox"/>	
Fotocopia	<input type="checkbox"/>	Fotografías	<input type="checkbox"/>	Videos	<input type="checkbox"/>
Mapas	<input type="checkbox"/>	Discos compactos	<input type="checkbox"/>	Facsimiles	<input type="checkbox"/>
Audios	<input type="checkbox"/>	Planos	<input type="checkbox"/>	Folios	<input type="checkbox"/>
Otros	<input type="checkbox"/>			

VII. DECLARACIÓN DE VERDADIDAD

Declaro conocer que, si evidenciara que, la presente denuncia ambiental se sustente en hechos o **datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, la Municipalidad distrital de Poroy, podrá interponer las acciones legales** correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar.

NOTA IMPORTANTE: La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado

Firma del denunciante

Fecha: ____/____/____

Lugar: _____